

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE QUE EN EL ESTADO DE PUEBLA NO EXISTEN CONDICIONES PARA QUE OPEREN LOS CENTROS DE ATENCION, DONDE SE PRESTAN SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, TAMBIEN LLAMADOS GUARDERIAS INFANTILES
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de julio de 2020)**

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Con la pandemia nos cambió la vida a los humanos, hay añoranza por ver a los seres queridos y tenemos miedo de que no les pase o nos pase algo malo; hemos aprendido que como humanos somos un mecanismo ingenioso, inteligente, pero frágiles, nos estropeamos con facilidad y tarde o temprano nos estropearemos del todo, por ello, ser solidario con los demás es lo mejor de nosotros; hay que intentar cuidar de los demás en espera de que ellos nos cuiden; hoy nos damos cuenta que hay un proceso de la naturaleza implacable y no podemos esperar algo de piedad de la enfermedad si no de nuestros semejantes.

En Italia cuando las restricciones debieron de tomarse de manera apremiante no se hizo en aras de preservar las libertades civiles al igual que las económicas, el resultado fue catastrófico, después tuvieron que cerrar todo el país con el costo de miles y miles de pérdidas de vidas, mientras más reacios seamos a tomar decisiones difíciles, el virus avanzará contagiando y matando a más poblanos y poblanas.

Aquellos que crean que la política es sólo el poder, no son poseedores del poder, son sus esclavos, yo no soy esclavo del poder, soy un servidor público que tiene un profundo amor a la patria y he querido que en el centro de mi gobierno esté el humanismo político, es decir, la dignidad humana, cuyo valor principal es no ver al hombre como objeto, para nuestros fines, sino como sujeto beneficiario de nuestras decisiones.

Actualmente al veintidós de julio de dos mil veinte el COVID-19 ha matado en el mundo a 612,054 personas y en México a 41,190 de los cuales 2,071 muertes han acaecido en nuestro Estado.

No soy quien cree en soluciones mágicas o precipitadas, soy alguien que me he formado y que conozco la política, es preciso actuar y no rehuir a nuestra tarea ni echarla cobardemente en los hombros de los otros, no estamos en contra de alguna persona, empresa o autoridad, estamos en contra de actuaciones equivocadas.

No quiero decir mañana a las familias de los poblanos, a las miles de familias poblanas que fuimos débiles, porque entonces traicionaría el mandato que me otorgaron y a la confianza que en este gobierno depositaron.

Puebla es un Estado Heroico, ha sido pieza fundamental en la historia de nuestro país, y como Gobernador y en la circunstancia histórica que me ha tocado vivir, vuelvo a decir que el Estado de

Derecho y la armonía social, deben de tener un rostro humano, por convicción y humanismo, como ha dicho el Presidente López Obrador “por el bien de todos primero los pobres”.

Corren tiempos angustiosos y agobiantes por lo que se hace imprescindible la toma de decisiones estrictas porque todo acto de gobierno es un acto de responsabilidad y ya que la razón de ser de mi Gobierno es garantizar a todos los ciudadanos sin discriminación de ningún tipo, una vida digna y justa, estas circunstancias me obligan a decretar que Puebla no está en condiciones para la operación de Centros de Atención donde se prestan servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil .

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde su bloque de constitucionalidad el interés superior del menor al vincular la protección de las personas a los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de tal forma que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dota de medidas concernientes a los niños y niñas para que tomen las instituciones estatales, una consideración primordial atendiendo al interés superior del niño, en los siguientes términos:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que en integración del Instrumento internacional, antes invocados y el bloque constitucional del Estado Mexicano, así como el artículo 4 párrafo noveno de la Carta Magna, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, *salud*, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que en lo específico como medida especial derivada de la pandemia, la Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Apartado niños, niñas y adolescentes en el numeral 63, contempla reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) – incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de

manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dispone en el artículo 8 fracción I que los Centros de Atención son espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.

Que el artículo 13 fracciones V y VI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, son derechos de niñas, niños y adolescentes, vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y la protección de la salud.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3º fracciones II y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 1, 13 fracciones VII y IX y 50 primer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 8 fracción I de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, XII, XIII y XIV, 32, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1 y 13 fracciones V y VI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EN EL ESTADO DE PUEBLA NO EXISTEN CONDICIONES PARA QUE OPEREN LOS CENTROS DE ATENCIÓN, DONDE SE PRESTAN SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, TAMBIÉN LLAMADOS GUARDERÍAS INFANTILES.

ÚNICO. Con el objeto de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por estar en un grado de crecimiento de la pandemia y proteger el interés superior de las niñas y los niños, lo que indica máxima alerta, se declara que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los Centros de Atención, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y de integral infantil también llamados guarderías infantiles.

TRANSITORIO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de julio de 2020)

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, es temporal, entrará en vigor el día de su publicación, tendrá vigencia hasta que se decrete que existen las condiciones sanitarias y de seguridad, para que los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil puedan operar.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El

Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Educación. **CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.